

SECRETARÍA GENERAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

		IO NÚMERO NOVENTA Y NUEVE
GUIÓN DOS MIL DOCE (29-	-2012), QUE CONTIENE EL "REG	GLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL
DOCUMENTO PERSONAL L	DE IDENTIFICACIÓN -DPI-"	
En la ciudad de Guatemala, e doce minutos, constituido en: Calz	el <u>quince</u> horas con <u>dilai</u> ada Roosevelt, trece guión cuarer	de abril de dos mil trece, siendo las de la
		IDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
El contenido del Acuerdo en	nitido por: Directorio, del Registro	Nacional de las Personas número
sesenta y uno guión dos mil trece (61-2013), de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, por		
medio , de	cédula	entregada a:
David =	Intillin	entregada a: haciéndole entrega
de las copias de ley que cons	sta de DOS folio (s) y quien de ent	firma. DOY FE. "Registro Nacional de las Personas" - R E N A P
	Registro Nacional de las Personas - RENAP-	:1 5 ABR 2013
Juan Carlos Beteta Perera	SECRETARIA GENERAL	Unidad de Información Pública
Técnico Jurídico III	TECNICO JURÍDICO III NOTIFICADOR	FIRMA HORA: 17:17
(Notificador)	MAFNAP	
Secretaría General	Registro Nacional de las Personas	
	cabo la Notificación, por	la causa siguiente:
Dirección Inexacta	No Existe la Dirección	Persona a Notificar Falleció
Lugar Desocupado	Persona Fuera del País	Datos No Concuerdan
Otra:		

Calzada Roosevelt 13-46 zona 7. Edificio RENAP Central PBX 2416-1900 CALL CENTER: 1516 www.renap.gob.gt



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-GUATEMALA, C. A.

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 61-2013

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, se creó el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9, de la ley citada, establece que el Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP; asimismo, de conformidad con el artículo 15 literal c), regula como atribución del Directorio, promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución;

CONSIDERANDO:

Que el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE TARJETAS VÍRGENES Y DOCUMENTOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN RECHAZADOS O DEVUELTOS, regula en el numeral 4.5 que la Comisión Especial tendrá competencia en los procesos de destrucción de tarjetas vírgenes y documentos personales de identificación rechazados o devueltos y asimismo en el numeral 4.6 se establece, que los documentos personales de identificación que han sido devueltos por la Sedes al Director de Procesos, deberán ser destruidos, cuando corresponda.

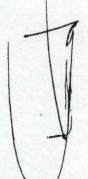
POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos: 2, 3, 5 y 15 literales c) y g) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo veintinueve (29) del Acuerdo de Directorio número noventa y nueve guión dos mil doce, que contiene el "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-"; el cual queda de la manera siguiente:

Calzada Roosevelt 13-46 zona 7, Edificio RENAP CENTRAL PBX 2416-1900 CALL CENTER: 1516 www.renap.gob.gt







"Artículo 29. Destrucción. El Registrador Civil de las Personas remitirá a la Dirección de Procesos, en un plazo de cinco (5) días, el Documento Personal de Identificación que se destruirá, para que se proceda de conformidad con lo establecido en el MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE TARJETAS VÍRGENES Y DOCUMENTOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN RECHAZADOS O DEVUELTOS, en los casos siguientes:

- 1. Al recibir el aviso de defunción correspondiente.
- Cuando se solicite la reposición del Documento Personal de Identificación, de acuerdo a los regulado en el artículo 27 numerales 2) y 3) del presente Reglamento."

<u>SEGUNDO</u>: Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el mismo día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de marzo de dos mil trece.

Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral

Presidente del Directorio

Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera

Viceministro de Gobernación y

Miembro del Directorio en Representación y por Delegación del Ministro de Gobernación

Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres

Miembro Titular del Directorio

Electo por el Congreso de la República de Guatemala

Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales

Secretario del Directorio

Calzada Roosevelt 13-46 zona 7, Edificio RENAP CENTRAL PBX 2416-1900 CALL CENTER: 1516 www.renap.gob.gt

